

El Ministro de Trabajo Encargado del Empleo de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

DECRETO NÚMERO 0617 DE 2025

(junio 3)

por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literal e), faculta al Gobierno nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que mediante pliego de peticiones radicado el 28 de febrero de 2023, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) realizó solicitudes relacionadas con la nivelación salarial de los docentes y directivos docentes al servicio de la educación pública, entre otros temas.

Que en el marco de la negociación colectiva el Gobierno nacional y FECODE suscribieron el Acta de acuerdos de fecha 5 de julio de 2023, la cual, entre otros, en el punto número II.2 establece que el Gobierno nacional continuará avanzando en el cierre de la brecha salarial, asignando al magisterio colombiano el equivalente a 1,6 puntos porcentuales adicionales al incremento salarial anual que se decreta a los empleados públicos para el año 2025.

Que, en este sentido, este decreto crea una bonificación para el magisterio, que contribuye al cierre de la brecha salarial, inicialmente para el año 2025, realizando el incremento del 1.6% para todos los regímenes, grados y niveles, respecto a lo devengado por los docentes y directivos docentes en el año 2024. Los valores base para el cálculo del incremento son los consignados en los Decretos 0284, 0285, y 0309 de 2024, incluyendo lo dispuesto en el Decreto número 0307 de 2024.

Que en aplicación del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Gobierno nacional debe expedir los actos administrativos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que materialicen el cumplimiento de los puntos acordados en las mesas de negociación colectiva con organizaciones sindicales de empleados públicos, como lo es la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación.

Que, con fundamento en lo anterior, se concluye que resulta oportuno, conveniente y necesario la expedición de este decreto, con el fin de armonizar y cumplir lo acordado entre el Gobierno nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) según el Acta de Acuerdos suscrita.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Bonificación.* Créase una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto número Ley 2277 de 1979, el Decreto número Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación, la cual se reconocerá mensualmente a partir del primero (1°) de enero de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto número constituirá factor salarial para todos los efectos legales, por ende, los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2025, se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2026.

Artículo 2°. *Valor de la bonificación.* La bonificación para el año 2025 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

- Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto número Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
A	24.797
B	27.469
1	30.785
2	31.910
3	33.863
4	35.200
5	37.420
6	39.582
7	44.297
8	48.658
9	53.903
10	59.020
11	67.392
12	80.167
13	88.738
14	101.064

- Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
Bachiller	22.956
Técnico Profesional o Tecnólogo	30.389
Profesional Universitario	37.132

- Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1° de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I, II y A	51.098
III y B	43.935
IV y C	41.362

- Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, el valor de la bonificación será:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	41.806	
		B	53.291	
		C	68.696	
		D	85.161	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	52.616	57.190
		B	68.749	73.069
		C	80.298	90.522
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Maestría	Doctorado
		A	60.508	68.401
		B	79.062	89.374
		C	92.343	104.387
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	88.062	116.820
		B	104.268	137.036
		C	128.954	173.163
		D	149.419	198.785

5. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C – 208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
Bachiller u Otro Tipo de Formación	35.201
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	41.806
Licenciado o Profesional no Licenciado	52.616
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	57.190
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría	88.062
Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado	116.820

6. Para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, el valor de la bonificación será:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA		
NIVELES	MOVILIDAD	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I De preparación	Asignación Básica	35.201
	Mejoramiento salarial I	37.403
	Mejoramiento salarial II	39.604
II De siembra	Asignación Básica	41.806
	Mejoramiento salarial I	45.410
	Mejoramiento salarial II	49.013
III De germinación	Asignación Básica	52.616
	Mejoramiento salarial I	54.141
	Mejoramiento salarial II	55.665
IV De crecimiento	Asignación Básica	57.190
	Mejoramiento salarial I	67.481
	Mejoramiento salarial II	77.771
V De maduración	Asignación Básica	88.062
	Mejoramiento salarial I	97.648
	Mejoramiento salarial II	107.234
VI De producción	Asignación Básica	116.820
	Mejoramiento salarial I	144.142
	Mejoramiento salarial II	198.785

CUALIFICACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA		
NIVELES	MOVILIDAD	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I De preparación	Asignación Básica	35.201
	Mejoramiento salarial I	37.403
II De siembra	Asignación Básica	41.806
	Mejoramiento salarial I	45.410
III De germinación	Asignación Básica	52.616
	Mejoramiento salarial I	54.141
	Mejoramiento salarial II	55.665
IV De crecimiento	Asignación Básica	57.190
	Mejoramiento salarial I	67.481
	Mejoramiento salarial II	77.771
V De maduración	Asignación Básica	88.062
	Mejoramiento salarial I	97.648
	Mejoramiento salarial II	107.234
VI De producción	Asignación Básica	116.820
	Mejoramiento salarial I	144.142
	Mejoramiento salarial II	198.785

Parágrafo. El valor de la bonificación para los docentes vinculados al nivel de básica primaria que acrediten únicamente título de bachiller o Técnico profesional o laboral en educación en el marco del concurso especial para zonas de posconflicto será de veintidós mil cuarenta y dos pesos (\$21.042) moneda corriente.

Artículo 3°. *Incompatibilidad de la bonificación.* La bonificación creada en el presente decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto número 307 de 2024, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media.

Artículo 4°. *Pago de la bonificación.* La bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

Artículo 5°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 6°. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Para el caso de la bonificación creada en el presente decreto, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

El Ministro del Trabajo, encargado del empleo de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

DECRETO NÚMERO 0618 DE 2025

(junio 3)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes.* A partir del 1° de enero de 2025, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2024, a quienes se les aplica el Decreto número 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en siete por ciento (7%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.